

Tabla de coeficientes multiplicadores

Aspectos a calificar	Coeficientes	
	Machos	Hembras
Aspecto general y Tipo	1,6	1,6
Desarrollo corporal	1,2	1,2
Cabeza	0,5	0,5
Cuello, pecho, cruz, y espalda	0,5	0,4
Tórax y Vientre	1,0	1,0
Dorso y lomos	1,5	1,3
Grupa y cola	1,2	1,2
Muslos y Nalgas	1,3	1,3
Extremidades y aplomos	0,7	1,0
Órganos genitales	0,5	-
Forma y calidad de la Ubre	-	0,5
Total	10,0	10,0

5.6 Si como consecuencia de la descalificación de un animal por no alcanzar la puntuación mínima exigida, el ganadero estuviera en desacuerdo, podrá solicitar a la Comisión Central del Libro de Registro una nueva valoración, tras la cual ésta acordará una nueva valoración, si procede.

5.7 Obtenida de la forma anteriormente descrita la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Calificaciones	Machos - Puntos	Hembras - Puntos
Excelentes	90 o más	87 o más
Muy Buenos Superior	85 a 89	80 a 86
Muy Buenos	80 a 84	75 a 79
Buenos	75 a 79	70 a 74
Suficientes	70 a 74	65 a 69
Insuficientes	-70	-65

7973

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelos 3445 CF y 3435 C.

Solicitada por Agco Iberia, S.A. la homologación de los tractores marca: Massey Ferguson que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca: Landini, el modelo 3445 CF con el Trekker 95 y el modelo 3435 C con el Trekker 85, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

Primero.

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca Massey Ferguson modelo: 3445 CF, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el Anexo I

2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 84 (ochenta y cuatro) CV.

Segundo.

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca Massey Ferguson modelo: 3435 C, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el Anexo II.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en: 69 (sesenta y nueve) CV.

Todos los tractores mencionados quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 17 de marzo de 2005.-El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

ANEXO I

Tractor homologado:

Marca	Massey Ferguson.
Modelo	3445 CF.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	Agco, S.A. Beauvais (Francia).
Motor: Denominación	Perkins, 2165/2200.

Potencia del tractor a la toma de fuerza. (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones Atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	76,4	1944	540	199	25,0	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	84	1944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad de 2200 revoluciones por minutos del motor, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	75,0	2200	611	216	27,5	704
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,6	2200	611	-	15,5	760

Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrias con velocidades nominales de giro de 540 y 750 revoluciones por minuto, siendo el primer régimen el considerado como principal por el fabricante.

ANEXO II

Tractor homologado:

Marca	Massey Ferguson.
Modelo	3435 C.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	Agco, S.A. Beauvais (Francia).
Motor: Denominación	Perkins, 2161/2200.

Potencia del tractor a la toma de fuerza. (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones Atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	62,4	1944	540	201	24,5	702
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	69	1944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad de 2200 revoluciones por minutos del motor, designada como nominal por el fabricante.

Datos observados . .	67,5	2200	611	205	21,0	702
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	73,8	2200	611	—	15,5	760

Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 750 revoluciones por minuto, siendo el primer régimen el considerado como principal por el fabricante.

7974

ORDEN APA/1351/2005, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para acciones de promoción destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios.

El sector alimentario constituye un elemento fundamental dentro de la economía española, con producciones de alta calidad y con repercusión notable en el empleo y en el producto interior bruto. Para garantizar la comercialización de estos productos es necesario contar con una adecuada política de promoción, por lo que se considera conveniente apoyar las correspondientes acciones de promoción con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la regulación de las presentes ayudas resulta de aplicación lo dispuesto por las Directrices sobre ayudas estatales para publicidad de productos incluidos en el anexo I del Tratado CE y de determinados productos no incluidos en el mismo (2001/C 252/03).

La gestión y otorgamiento de estas subvenciones corresponde excepcionalmente a la Administración General del Estado, con el fin de favorecer la mejor utilización de los recursos y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, y ser los posibles beneficiarios entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal, de conformidad con los criterios establecidos por la Jurisprudencia Constitucional contenidos, entre otras, en la Sentencia 13/1992.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Orden establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de las acciones destinadas a fomentar el conocimiento y el consumo de productos alimentarios.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden:

a) Las entidades asociativas y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial sea superior al de una Comunidad Autónoma, que contribuyan a fomentar el conocimiento y el consumo de los productos alimentarios y que reúnan a los agentes económicos de una o varias ramas de la actividad del sector alimentario, tales como organizaciones de productores, o sus uniones, y de comerciantes, o sus asociaciones, u otras representativas de dicho sector.

b) Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas y de Producción Ecológica, sobre los que se extienda la competencia estatal.

c) Aquellas entidades asociativas y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial sea superior al de una Comunidad Autónoma, que no siendo del sector alimentario, contribuyan al fomento del conocimiento y el consumo de los productos alimentarios españoles y al desarrollo de buenos hábitos alimentarios.

d) Aquellas entidades dedicadas a prensa y publicaciones, que no siendo del sector alimentario, contribuyan al fomento del conocimiento y el consumo de alimentos de calidad españoles y al desarrollo de buenos hábitos alimentarios mediante publicaciones de documentos o fichas y monográficos.

2. A los efectos de la presente Orden podrá considerarse que carecen de fines de lucro aquellas entidades o fundaciones que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, inviertan los beneficios resultantes de las mismas en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

Artículo 3. *Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el momento de presentar la solicitud.

La presentación de las solicitudes implicará la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción de este procedimiento se llevará a cabo por la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Subdirector General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, u otro funcionario de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación con rango de Subdirector, designado por el Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

Vocales: Dos funcionarios de la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria con rango, al menos, de Jefe de Servicio.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Calidad y Promoción Agroalimentaria, con voz pero sin voto.

La designación de los vocales y el secretario será realizada por el Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

3. Tras el examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 7, formulará la oportuna propuesta de concesión al órgano instructor que la elevará al órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes para los que se propone la ayuda, así como la cuantía de la misma.

4. Las solicitudes de ayudas serán resueltas por el Titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, o por el órgano que tenga delegada la competencia, conforme a lo previsto en la Orden APA/3119/04, de 22 de septiembre de 2004, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Una vez se eleve la propuesta de resolución, se adoptará resolución motivada sobre la procedencia y el importe máximo de la ayuda a percibir por los beneficiarios.

6. La resolución, mediante extracto, se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El contenido íntegro de la misma se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días. Asimismo, se realizarán las correspondientes notificaciones a los interesados.

7. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes. En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de recurso.

Artículo 5. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución y efectos del silencio.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria correspondiente a cada ejercicio económico en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 6. *Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.